



## RECOMENDACIÓN 11/2003.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL TRES.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/1021/(07)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano RODRIGO GARCÍA OJEDA, por probables violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, fundada en las siguientes:

### EVIDENCIAS.

1. La queja por escrito presentada ante este Organismo por el ciudadano RODRIGO GARCÍA OJEDA, el primero de octubre de dos mil dos, en la que narró las violaciones a sus Derechos Humanos que sufrió por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que en síntesis dijo que el día veinte de septiembre de dos mil dos, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, unas personas tocaron a la puerta de su domicilio, por lo que abrió dicha puerta y tres hombres le manifestaron que si les ayudaba a empujar un carro que se les había descompuesto, por lo que el quejoso en compañía de su padre, acudió a prestarle auxilio a los tres individuos y cuando llegó a donde estaba el citado auto, las personas empezaron a interrogarlo; por lo que el quejoso en compañía de su padre regresó a su casa y al llegar vio que unas personas estaban pisando el pavimento fresco, por lo



que el quejoso les dijo que no lo hicieran, a lo que estas personas contestaron que dejara de estar chingando, que ellos eran ministeriales y lo iban a arrestar, porque según se quiso robar una máquina revolvedora de cemento; alegando que es mentira que se haya robado algo, porque minutos antes se encontraba en el interior de su domicilio y no salió en toda la tarde; presenciando que unas señoras lo señalaban como el responsable, por lo que uno de los policías sacó una pistola y apuntó a la cabeza del quejoso, diciéndole que no se moviera porque si lo hacía lo mataba, que lo subieron a una camioneta; asimismo le preguntaron los policías al referido quejoso que por qué se iba a robar la revolvedora y que además se podían arreglar, que le pidió la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.) y uno de los policías que amenazaba al padre de RODRIGO hizo un disparo cerca de donde estaba éste y entonces fue que la madre del quejoso les dio \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.) a dichos policías para que lo dejaran ir, pero después de recibir el dinero dichos policías no querían dejarlo ir; en ese acto el Agente Municipal de Santa Teresa, Huajuapán de León, Oaxaca, les preguntó a los policías que si tenían orden de aprehensión en contra del quejoso o si no que lo dejaran ir, y fue que en ese momento lo dejaron ir, porque los policías contestaron que no tenían orden; además agregaron que las muchachas de la tienda de enfrente (sic) los habían mandado y que ellas sabían bien de que se trataba.

2. Oficio Q.R/5867, de fecha once de octubre del año pasado, mediante el cual la Subprocuradora General de Control de Procesos de



la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió copias certificadas del informe que en relación a los hechos rindió el ciudadano MANUEL PABLO CAMACHO ALTAMIRANO, Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

3. Oficio número 383, de fecha nueve de octubre de dos mil dos, signado por el ciudadano MANUEL PABLO CAMACHO ALTAMIRANO, Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacamentados en Huajuapán de León, Oaxaca, en el que manifestó que con fecha diecinueve de septiembre del año pasado, recibió la Orden de Aprehensión en contra de GABRIEL GARCÍA OJEDA, por el delito de ROBO SIMPLE, en perjuicio patrimonial de MARLENE RAMÍREZ NAVARRETE, dictada en el expediente 185/2002, del Juzgado Primero Penal de ese Distrito Judicial, por lo que inmediatamente designó Policías Ministeriales para dar cumplimiento al mandato judicial. Por lo que al enterarse del motivo de la queja dedujeron que el quejoso RODRIGO GARCÍA OJEDA, debía tener algún parentesco con GABRIEL GARCÍA OJEDA, contra quien se había librado la Orden de Aprehensión antes mencionada; que se han dirigido con el debido respeto a todas las personas que han entrevistado, para lograr la captura de GABRIEL GARCÍA OJEDA; negó los actos reclamados por el quejoso RODRIGO GARCÍA OJEDA.

4. Obra copia del pagaré de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, en donde se compromete la ciudadana LEONARDA OJEDA BALDERAS a pagar la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO

AGENCIA

Calle de los  
Humanos  
América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.gob.mx

Adjunto:  
de los Ortiz  
Somano.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha conclusión:

Causal:



CENTAVOS M.N.) a favor de MARTHA CISNEROS MARTÍNEZ, mismo que hizo llegar el quejoso como anexo a su escrito de fecha diez de octubre del dos mil dos.

5. Obra copia del acta certificada por el Notario Público número 46 en el Estado, que presentó el quejoso ante este Organismo como anexo a su escrito de fecha diez de octubre del dos mil dos, la cual fue realizada por el Agente Municipal de Santa Teresa, Huajuapán de León, Oaxaca, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dos; en donde comparecieron los ciudadanos CESAREO CONSTANCIO RAMÍREZ, ASUNCIÓN NAVARRETE HERNÁNDEZ, SANDRA SANPEDRO LEÓN, MARLEN RAMÍREZ NAVARRETE, LEONARDA OJEDA BALDERAS, EZEQUIEL GARCÍA DÍAZ y RODRIGO GARCÍA OJEDA, manifestando que en relación a la detención que sufrió RODRIGO GARCÍA OJEDA, por Agentes de la Policía Ministerial de Huajuapán de León, Oaxaca, con fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, los policías ministeriales detenían al quejoso por instrucciones de personas de una tienda; ya que habían visto que se quería robar una retroexcavadora; sin embargo, por la intervención del Agente Municipal, la detención no se consumó; agregando el ciudadano CESAREO CONSTANCIO RAMÍREZ, que una de las personas que habita la tienda es su hija, por lo que en dicha acta se comprometieron a respetarse mutuamente los antes mencionados, y MARLEN RAMÍREZ NAVARRETE, a desistirse y otorga el perdón a GABRIEL GARCÍA OJEDA, en la Segunda Agencia del Ministerio Público de ese Distrito Judicial.

AGENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
C. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

01 313 51 85  
313 51 91  
313 51 97

Correo electrónico

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.

---

---

---

---

---

---



6. Asimismo consta ante el Visitador Adjunto de la Oficina Regional de la Mixteca de este Organismo, la declaración de la testigo ciudadana ELENA SANTIAGO SÁNCHEZ, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos, quien refirió que el día veinte de septiembre del año dos mil dos, aproximadamente a las veintidós horas, se dirigía hacia su domicilio y cuando iba pasando por la casa de RODRIGO GARCÍA OJEDA, vio que tres personas subían a RODRIGO a una camioneta y que le preguntó a la señora LEONARDA OJEDA BALDERAS, mamá de RODRIGO, qué estaba sucediendo y le contestó dicha señora que los Judiciales se lo llevaban porque lo acusaban del robo de una revolvedora; que posteriormente la camioneta en que subieron a RODRIGO se estacionó enfrente del Cuartel de la Policía Preventiva y que en ese lugar el señor EZEQUIEL GARCÍA DÍAZ, papá de RODRIGO, le dijo a ella que los ministeriales le pedían cinco mil pesos para que dejaran en libertad a RODRIGO; que ella acompañó a la señora LEONARDA al domicilio de MARTHA CISNEROS, quien le prestó la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.); que la señora LEONARDA le hizo entrega de dicha cantidad a los policías.

*[Handwritten signature]*

AGENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos  
Cajalero  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 81  
513 51 97

Internet: www...

Visitador Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sámano.

7. Asimismo consta la declaración de la testigo, ciudadana LEONARDA OJEDA BALDERAS, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos, ante el personal de este Organismo, quien refirió que es madre de RODRIGO GARCÍA OJEDA y que el día veinte de septiembre de dos mil dos, cuando eran las veintidós horas, se encontraba en su domicilio y al abrir su esposo, una persona le pidió ayuda porque su

---

---

---

---

---

---

---

---



vehículo se había descompuesto, y que RODRIGO y su esposo, salieron a auxiliar a la persona y que pasados unos minutos regresaron; fue cuando se percató con su esposo y RODRIGO, que dos personas estaban pisando el pavimento fresco y que esas dos personas eran ministeriales y que acompañaban a la persona que antes había pedido auxilio, inmediatamente dichas personas esposaron a RODRIGO y lo subieron a una camioneta y el papá de RODRIGO se subió en la parte trasera de la camioneta; después su esposo dijo que le pedían \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.) para que no detuvieran a RODRIGO; y que ella en compañía de ELENA SANTIAGO SÁNCHEZ fueron a donde se encontraba la señora MARTHA CISNEROS MARTÍNEZ, para que les prestara \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.), porque dicha señora no tenía más y que entregó el dinero a los ministeriales, y que en esos momentos llegó el Agente Municipal de Santa Teresa quien les preguntó a los ministeriales que si llevaban Orden de Aprehensión o si no que dejaran ir a RODRIGO; por lo que después lo dejaron libre.

8. Escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil dos, presentado por el quejoso ante este Organismo, mediante el cual da contestación al informe rendido por la autoridad señalada como responsable, manifestando que todo lo expresado en su queja es verdad, ya que existe un acta convenio suscrita por el ciudadano Agente de Policía Municipal de la colonia Santa Teresa, de fecha veintitrés de septiembre del año pasado; asimismo un pagaré que firmó la madre del quejoso a una vecina que esa noche le prestó \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO

---

---

---

---

---

---

---

---

DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL

Calle de los  
Humanos  
C. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.net.oms

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.



CENTAVOS M.N.), para poder dárselos a los policías ministeriales para que lo soltaran, agrega el quejoso que sí tiene un hermano, pero no llegaron buscándolo a él, sino que agredieron al quejoso, por lo que el agraviado solicitó se le devuelva su dinero que le fue robado y se castigue a los que lo extorsionaron.

9. Acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del año en curso, en la que se certifica que en diversas ocasiones personal de la Oficina Regional de la Mixteca de este Organismo, trató en diversas ocasiones de entrevistar al ciudadano GASPAR MENDEZ PACHECO, quien fuera Agente de Policía de Santa Teresa, Huajuapán de León, Oaxaca, en el año dos mil dos, sin lograrlo.

### SITUACIÓN JURÍDICA.

El día veinte de septiembre de dos mil dos, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, el ciudadano RODRIGO GARCÍA OJEDA, fue detenido por elementos de la Policía Ministerial, sin motivo alguno; uno de los Policías le puso la pistola en la cabeza y después efectuaron un disparo como amenaza al quejoso y a sus familiares para que no intentaran quitárselos; posteriormente extorsionaron a la familia del quejoso, al pedirles la cantidad de \$5,000.00 ( CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) para dejarlo en libertad; la madre del quejoso consiguió únicamente \$3,000.00 ( TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los cuales entregó a los Policías Ministeriales, quienes una vez que recibieron el dinero se

---

---

---

---

---

---

---

---

EDENCIA

Calle de los  
Humanos  
América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

tel. 01 52 951 51 85

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.



retractaron de dejar en libertad al quejoso; sin embargo, por intervención del Agente Municipal de Santa Teresa, Huajuapán de León, Oaxaca, quien les preguntó a los policías si tenían orden de aprehensión en contra del quejoso o si no que lo dejaran ir, y fue en ese momento que lo dejaron en libertad.

### OBSERVACIONES.

**PRIMERA.** Esta Comisión es competente para investigar y resolver sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción I, II, y IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 104, 106 y 107 de su Reglamento Interno.

**SEGUNDA.** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción necesaria para arribar a los siguientes considerandos:

De la interpretación armónica de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 23 bis, 23 bis

---

---

---

---

---

---

---

---

COMISIONA

Calle de los  
Derechos Humanos  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

1993 51 85  
1993 51 91  
1993 51 97

tel. (01) 951 51 51

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.



A, 63, 64 y 227 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la detención legal de una persona procede sólo en los siguientes tres casos:

- a) En caso de delito flagrante;
- b) Por orden de aprehensión; y
- c) Por orden de detención.

En el caso que nos ocupa, quedó demostrado que los elementos de la Policía Ministerial efectuaron la detención del quejoso RODRIGO GARCÍA OJEDA, sin que existiera delito flagrante, u orden de aprehensión o detención; por ello, la detención fue arbitraria, ya que se acreditó que el día veinte de septiembre de dos mil dos, aproximadamente a las veintidós horas, estando en la calle, elementos de la Policía Ministerial le dijeron que lo iban a arrestar, porque según se quiso robar una máquina revolvedora de cemento, por lo que lo subieron a una camioneta y le dijeron que se podían arreglar, por lo que le pidieron la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), pero su madre les dio \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.); después de recibir el dinero dichos policías se retractaron de dejarlo ir, pero por intervención del Agente Municipal de Santa Teresa lo pusieron en libertad.

Esto se demostró con las declaraciones de las testigos presenciales de los hechos, ciudadanas ELENA SANTIAGO SÁNCHEZ y LEONARDA OJEDA BALDERAS, quienes comparecieron el día cuatro de noviembre

---

---

---

---

---

---

---

---



de dos mil dos, ante la Oficina Regional de la Mixteca, y al declarar sobre los hechos, coincidieron que en Santa Teresa, Huajuapán, Oaxaca, el día veinte de septiembre del año dos mil dos, entre las veintidós horas y las veintidós horas con treinta minutos, fue detenido RODRIGO GARCÍA OJEDA, por elementos de la policía Ministerial, quienes lo subieron a una camioneta, y para dejarlo en libertad le pidieron al padre del quejoso que les entregara la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS), y la madre del quejoso sólo consiguió la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS), pues tuvo que pedir el dinero prestado a una vecina.

También se robustece el hecho reclamado, con la copia certificada del convenio de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, que levantó el Agente Municipal de Santa Teresa, Huajuapán de León, Oaxaca, en la que hizo constar que derivado de los hechos ocurridos el día veinte de septiembre de ese año, en los que se vio implicada la Policía Ministerial de ese Distrito Judicial, por la detención del joven RODRIGO GARCÍA OJEDA, por instrucciones de los de la tienda (señor CESAREO CONSTANCIO RAMIREZ, ya que una de sus hijas habita la tienda), ya que habían visto que se quería robar una revolvedora; dicha detención no se consumó por intervención del Agente Municipal, quien les preguntó si traían una orden o documento que los facultara, quienes dijeron que no, por lo que lo soltaron; comprometiéndose las partes en lo presente como en lo futuro a respetarse mutuamente, a no agredirse ni física ni verbalmente en sus bienes, en sus personas y familias. Dicho convenio fue firmado por el Agente Municipal GASPAR R. MENDEZ

---

---

---

---

---

---

---

---

DENCIA

Calle de los  
Humanos  
Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.gob.mx

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.



PACHECO, y por los ciudadanos CESAREO CONSTANCIO RAMIREZ, MARLEN MARTÍNEZ NAVARRETE, LEONARDA OJEDA BALDERAS, ASUNCIÓN NAVARRETE HERNÁNDEZ, SANDRA SANPEDRO LEÓN, EZEQUIEL GARCÍA DÍAZ y RODRIGO GARCÍA OJEDA.

Dicho convenio hace referencia a la detención del agraviado y coincide con los hechos que éste reclamó en su escrito de queja; por lo que la firma de dicho convenio de las partes que intervinieron, constituye un reconocimiento de los hechos narrados en dicho convenio, pues de no ser así, lógicamente que no hubiere sido firmado; por lo que al valorarse este convenio con las declaraciones de los testigos que el quejoso presentó ante esta Comisión, los hechos quedan demostrados fehacientemente.

Cabe destacar que personal de este Organismo trató de localizar al Agente Municipal que en la época de los hechos levantó el convenio antes referido para que ratificara el contenido del mismo; sin embargo, no fue posible a pesar de las múltiples visitas que se practicaron en su domicilio, como se corrobora con la evidencia número nueve; no obstante, dicha documental surte sus efectos de prueba plena, toda vez que no existen evidencias que lo contradigan u objeten.

AGENCIA  
Calle de los  
Derechos Humanos  
Cajalutero, Oaxaca  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
Mod. 001.mx  
Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.

El ciudadano MANUEL PABLO CAMACHO ALTAMIRANO, Encargado del Servicio, quien en compañía de otros Policías Ministeriales, destacamentados en Huajuapán de León, Oaxaca, detuvieron al agraviado RODRIGO GARCÍA OJEDA, deben ser

---

---

---

---

---

---

---

---



sancionados en forma ejemplar, pues violaron disposiciones Internacionales, como son: La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3º *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. Artículo 9º *"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado"*. Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, artículo XXV. *"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes"*. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.1. *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta"*. Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7º *"Derecho a la libertad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."* Como se puede advertir de las disposiciones antes señaladas, los servidores públicos responsables incurrieron en una conducta que es reclamada por el derecho internacional.

Por lo que respecta a la cantidad de dinero que le fue entregada a los Policías Ministeriales, el hecho se confirma con la copia simple del pagaré que obra en autos del presente expediente, mismo que fue librado el día veinte de septiembre de dos mil dos, por LEONARDA

---

---

---

---

---

---

---

---



OJEDA BALDERAS, madre del agraviado, a favor de MARTHA CISNEROS MARTÍNEZ, por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.); documento que constituye un título de crédito que al reunir los requisitos exigidos por los artículos 170, 171, 172 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es exigible a la madre del agraviado.

Este Título de crédito es prueba fiel que la madre del agraviado verdaderamente consiguió sólo la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.), de los \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.) que le exigieron los Policías Ministeriales para dejar en libertad a su hijo RODRIGO GARCÍA OJEDA; este documento al relacionarse con la queja y con las declaraciones de los testigos del agraviado, provocan la convicción suficiente que los Policías Ministeriales que participaron en los hechos, incurrieron en una violación a los derechos humanos del agraviado, y que además su conducta resulta ser delictiva, pues encuadra en las siguientes hipótesis normativas:

Artículo 208 del Código Penal del Estado que dispone: *"Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes."*; encuadrando en las siguientes fracciones: II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima, y XXXI. Por atentar contra los derechos garantizados en la Constitución Federal y Local. En efecto, quedó demostrado que los Servidores Públicos responsables detuvieron en

---

---

---

---

---

---

---

---

DENCIA

Calle de los  
Derechos Humanos,  
Caj. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 86  
513 51 91  
513 51 97

red net.mx

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.



forma arbitraria al agraviado, lo que evidentemente es una conducta violenta por parte de aquéllos, violando las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución.

El artículo 211 fracción I, del Código antes invocado, señala: *"El funcionario o empleado encargado de un servicio público de la Administración Estatal, Municipal o Descentralizada o el funcionario o empleado de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones"*. En el caso que nos ocupa quedó en autos plenamente comprobado que los Agentes Ministeriales exigieron el pago de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.) al quejoso RODRIGO GARCÍA OJEDA, para "arreglar" sobre su libertad. Esto se demostró con el señalamiento del quejoso y con las declaraciones de los testigos ELENA SANTIAGO SÁNCHEZ y LEONARDA OJEDA BALDERAS, quienes fueron claras y concisas al señalar que en el día y hora de los hechos la propia testigo LEONARDA OJEDA BALDERAS, entregó a los policías ministeriales la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.) para dejar en libertad a RODRIGO GARCÍA OJEDA, como se demuestra con la copia del pagaré que obra en autos; por su parte, al rendir su Informe la autoridad señalada como responsable, no aportó pruebas que desvirtuaran los hechos que les imputa el agraviado; concretándose a negar los mismos. Aceptando que con el afán de ejecutar la orden de aprehensión librada en contra de GABRIEL GARCÍA OJEDA, han

DENCIA

Calle de los  
Humanos  
América  
C.P. 66050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

ed.021.018

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Humano.

---

---

---

---

---

---

---

---



entrevistado a diversas personas.

El encargado del Servicio Ministerial, MANUEL PABLO CAMACHO ALTAMIRANO en compañía de otros elementos de la Policía Ministerial también incurrieron en responsabilidad de carácter administrativo, en virtud que su conducta fue contraria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que señala lo siguiente:

*"Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

ENCIA

le de los  
Humanos  
América  
P. 88050  
ca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

tel. int. 203

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Fracción II. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para la persona a las que se refiere la fracción XX de este artículo".

Con la conducta demostrada por los Policías Ministeriales, se acreditó un abuso de su función y un ejercicio indebido del empleo al privar de su libertad a RODRIGO GARCÍA OJEDA y exigirle la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), de los cuales los familiares del agraviado les entregaron \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Por todo lo expuesto y fundado es claro que elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Huajuapán de León, Oaxaca, incurrieron en violaciones a los derechos humanos del agraviado, y debido a que su actuación se encuentra fuera de cualquier ordenamiento legal, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir al Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

### RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto que inicie y concluya a la brevedad posible el Procedimiento Administrativo de

---

---

---

---

---

---

---

---

COMISIONA

Calle de los  
Derechos Humanos  
C. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

tel: not.06

Adjunto:  
Luis Ortiz  
Sumano.



Investigación, en contra del ciudadano MANUEL PABLO CAMACHO ALTAMIRANO, (placa 244) encargado del servicio de Huajuapán de León, Oaxaca, así como de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado bajo su mando que participaron en los hechos materia de la queja; debiendo imponer las sanciones que resulten aplicables.

**SEGUNDA.** Si de la investigación administrativa se advierten hechos que puedan constituir delitos, se dé vista al Agente del Ministerio Público a fin de que se inicie la Averiguación Previa respectiva y en su caso, se ejercite acción penal en contra de los funcionarios mencionados.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



32

deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación a las quejas y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia

COMUNICACIÓN

Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos  
América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

513 51 86  
513 51 91  
513 51 97

comestatal.mx

Adjunto:  
José Ortiz  
García

---

---

---

---

---

---

---

---



certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordaron y firman el doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y el licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General. - - -

REFERENCIA

Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos  
América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
Tel: 013 51 85  
013 51 91  
013 51 97  
www.cedhooax.org.mx  
Adjunto:  
Lic. Ortiz  
Humano.

---

---

---

---

---

---